

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 728 -2021/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 11 AGO 2022

VISTOS: Hoja de Registro N° 04597 de fecha 28 de junio del 2022, Informe N° 155-2021/GRP-401000-401300-401320 de fecha 11 de Julio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro N° 04597 de fecha 28 de junio del 2022, Geiby Consuelo Cango Neyra remite a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la solicitud requiriendo lo siguiente: Solicito reconocimiento y pago de Beneficios del Canasta de Alimentos, siendo heredera de servidor ex servidor Alipio Consuelo Cango Neyra, apreciándose en la parte del petitorio lo siguiente:

(..)

Petitorio:

Que, al amparo del artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú que precisa: " Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y ley , y al amparo de la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR.PIURA-PR , solicito:

- a) Reintegrar, el importe de 1.500 soles mensuales del Beneficio de Canasta de Alimentos desde el 08 de noviembre del año 2000 hasta el diez de diciembre del 2021(253 meses), en merito a la resolución ejecutiva Presidencial N° 613-2000-CTAR-PR.
- b) Reconocer y Pagar los intereses legales que por ley corresponde

Que, mediante el Informe N° 155-2021/GRP-401000-401300-401320 de fecha 11 de Julio del 2020, el Responsable del Equipo de Personal mediante proveído de pases remite a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, manifestándole que la abogada del Sistema de Personal, bajo los términos de evaluación y análisis de lo solicitado por señora Geiby Consuelo Cango Neyra con respecto bonificación de canasta de alimentos, es por ello que con la finalidad que su despacho determine lo conveniente salvo mejor parecer teniendo presente la normatividad legal vigente a la fecha, apreciándose en recorrido de pases que esté último devuelve al Equipo de Personal para que se proyecte resolución y declare improcedente su solicitud.

Que, la señora Geiby Consuelo Cango Neyra, solicita el Beneficio de la canasta de Alimentos que se le reintegre el importe de 1500 soles mensuales desde el 08 de noviembre del año 2000 hasta el diez de diciembre del 2021(253 meses), en merito a la resolución ejecutiva Presidencial N° 613-2000-CTAR-PR. del ex servidor Alipio Cango Saavedra, que para mayor motivación y análisis debemos señalar que el beneficio de la canasta de alimentos no es un componente de la Remuneración Permanente , ni tampoco constituye parte de la Remuneración Total, pues no se identifica que la bonificación de canasta de alimentos haya sido otorgada por norma de rango de ley como un concepto remunerativo adicional a los conceptos que integran la Remuneración Total Permanente, toda vez que con la Resolución de Presidencial N° 613-2000-CTAR-PR , que autorizo el otorgamiento de la canasta de alimentos no tiene la calidad de norma con rango de ley ni tampoco los motivos que expone en sus considerandos sustentan el cumplimiento de la condición legal exigida en el literal b) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 728 -2021/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

11 AGO 2022

Que, con respecto a que se le otorgue el beneficio de la canasta de alimentos así como los intereses legales, debo señalar no se encuentra tipificada en la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, ni integra la remuneración total, lo que la excluye de la base de cálculo de beneficios, por lo que deberá declararse improcedente la solicitud.

Que, en virtud del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, la Resolución Ejecutiva Regional N° -302-2022/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 09 de junio del 2022; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y su modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR improcedente la solicitud formulada por la señora **Geiby Consuelo Cango Neyra** en reconocimiento y pago de Beneficios del Canasta de Alimentos, siendo heredera de servidor ex servidor Alipio Consuelo Cango Neyra, de conformidad a los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR a la peticionaste Geiby Consuelo Cango Neyra, en la dirección A.H Los Algarrobos Mz A Lot 05 Tercera Etapa-PIURA .

ARTÍCULO TERCERO : DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Equipo de Personal, así como a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

